

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 31 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 11 de enero de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, siendo radicada con el No. 2022 0000400, misma que se encuentra pendiente de calificación conforme los derroteros del artículo 90 del Código General del Proceso. La documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 00004 de 2022

Demandante: ESTANISLAO PENAGOS GARZÓN

Demandado: ANDRÉS FELIPE AVELLANEDA RUEDA

Fecha Auto: Febrero 10 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

PRIMERO: CORREGIR EL PODER, en el entendido que el mismo debe cumplir lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por la COVID-19, normativa que textualmente exige: “en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, aspecto que se echa de menos en el mandato judicial aportado.

SEGUNDO: CUMPLIR con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 434 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

*A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, **la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.***

*Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que **se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado,** según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que*

simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional desde el correo electrónico que el profesional registre en SIRNA, so pena, que los mismos no sean tenidos en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#05**
de **11 de febrero de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2fbcdbf163db669b3adbd572fb45b6c73fb9aef00f34121aa9b280d217a206**

Documento generado en 10/02/2022 04:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**